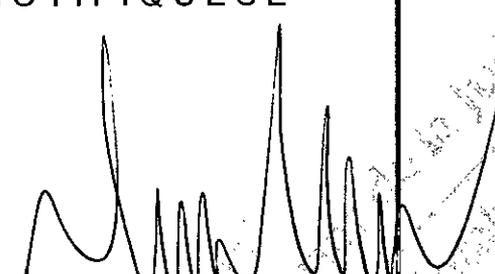


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PACORA (CALDAS), Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

Ordénase colocar en conocimiento de la parte actora dentro de este proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO URBANO, promovido por el Sr. JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO, en contra de los Sres. BERTHA HENAO LONDOÑO ó HENAO DE OSORIO, MARIA ESTER HENAO LONDOÑO ó HENAO DE ANDRADE, MARTIN HENAO LONDOÑO, ANGEL M. AMBROSIO, así como las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, el oficio DH-01338 del 30 de julio anterior, suscrito por la Dra. BEATRIZ ELENA ROJAS MANRIQUE – Grupo Derechos Humanos – Procuraduría Regional de Antioquia, para los fines que estime conveniente.

NOTIFIQUESE


JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez

Procuraduría Regional de Antioquia
Comisión de Conciliación y Arbitraje
Calle 100 No. 100-100, Medellín, Antioquia

2020
AUG 12 10:00 AM
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PACORA (CALDAS)



PROCURADURÍA REGIONAL DE ANTIOQUIA

Medellín, 24 de julio de 2020

Al contestar favor citar
DH- 001333
IUS E-2020-353478

Doctor
HERNANDO A. VILLEGAS RAMOS
Secretario
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
jprmpalpacora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Numero 2019-00123

Respetado señor Secretario:

La Procuraduría Regional del Antioquia- Grupo de Derecho Humanos, recibió su petición según oficio 1892 del 15 de julio de 2020, donde requiere información de un trámite adelantado en el 2008 por esta Agencia del Ministerio Público, atendiendo la Ley 1152 de 2007, para que obre en el proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO URBANO (...) promovido por el Sr. JOSE ALBEIRO BALLESTEROS OROZCO, en contra de los señores BERTHA HENAO LONDOÑO Y OTROS.

Es necesario informar que, para la fecha en que se atendió la petición del ciudadano WILFREY BURITICÁ HENAO, la Procuraduría no contaba con un sistema de información Misional que permita hacer la trazabilidad del asunto rápidamente, por lo que debe hacerse la búsqueda de la información física, la cual reposa en los archivos de la Procuraduría Regional Antioquia.

Adicionalmente por la actual pandemia, los funcionarios del nivel asistencial vienen realizando un trabajo en casa y solo una vez a la semana acuden a las instalaciones de la Procuraduría para realizar un trabajo presencial. Por esta razón no es posible atender el término o plazo fijado para allegar la información solicitada por el Despacho.

Procuraduría Regional de Antioquia: Carrera 56ª No. 49-30, Edificio Cosmos, Oficina 201, PBX 6040294 Ext. 41169. Medellín – Antioquia.

27-07-2020
[Handwritten signature]
8:00 P.M.



PROCURADURÍA REGIONAL DE ANTIOQUIA

Así las cosas, le solicito respetuosamente atender lo aquí expuesto.

La información solicitada se le hará llegar a más tardar la primera semana del mes de agosto de 2020.

Cortésmente,

(Original firmado por)
BEATRIZ ELENA ROJAS MANRIQUE
Grupo de Derechos Humanos
PROCURADURIA REGIONAL DE ANTIOQUIA
berojas@Procuraduria.gov.co

Palma Estación de la Justicia
Comité Superior de la Procuraduría
Medellín - Antioquia



PROCURADURÍA REGIONAL DE ANTIOQUIA

Medellín, 30 de julio de 2020

Al contestar favor citar: **DH-01338**

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
jprmpalpacora@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4# 8-81
Pácora, Caldas

Asunto: Respuesta a petición con radicado E-2020-353478

Respetado señor Juez

En atención a su solicitud sobre la cancelación de medida cautelar del predio urbano con matrícula inmobiliaria N° 112-2811, medida cautelar que se realizó atendiendo la ley 1152 de 2007, es decir que para el momento en que se solicitó la protección del bien la competencia para la recepción de la petición e impulso del trámite, correspondía al Ministerio Público.

Ahora el trámite de la cancelación – de la anotación– se debe realizar por la administradora del RUPTA, que en la actualidad es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, tal como lo establece la ley 1448 de 2011.

Para realizar la cancelación de la medida cautelar que tiene el inmueble, el título 6 de la parte 15 del Decreto 1071 de 2015 estableció lo siguiente:

1. **Artículo 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación.** La cancelación de las medidas de protección RUPTA procederán de oficio o a solicitud del interesado.
En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:
 - i. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de la matrícula inmobiliaria del predio.
 - ii. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección.
2. **Artículo 2.15.6.2.2. Requisitos de las solicitudes de cancelación de medidas de protección a petición de parte.** Las solicitudes de cancelación de medidas de protección deberán reunir los siguientes requisitos:

Procuraduría Regional de Antioquia: Carrera 56ª No. 49ª-30, Edificio Cosmos,
Oficina 201, PBX 6040294 Ext. 41169. Medellín – Antioquia.

[Handwritten signature]
70/08/20
8:00 A.M.



PROCURADURÍA REGIONAL DE ANTIOQUIA

- i. Indicar la identificación de la persona que solicita la cancelación, con la acreditación sumaria de la relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar.
 - ii. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.
 - iii. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación político-administrativa del inmueble y del número de folio de matrícula inmobiliaria en que recae la medida de protección.
- 3. Artículo 2.15.6.2.3. Análisis preliminar del requerimiento de inscripción o cancelación.** Sobre las solicitudes de inscripción o cancelación de una medida de protección en el RUPTA, se deberá realizar un análisis preliminar, que tiene como objetivo establecer la procedencia de acometer el estudio del caso.

Una vez recibido el requerimiento de inscripción o de cancelación de una medida de protección en el RUPTA, la entidad administradora contará con quince (15) días para analizar la petición y adoptar una de las siguientes decisiones:

- i. No iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción o cancelación de una medida de protección en el RUPTA.
 - ii. Iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción o cancelación de una medida de protección en el RUPTA.
- 4. Artículo 2.15.6.2.9. Requisitos de procedencia de cancelación.** La entidad administradora del RUPTA podrá decretar la cancelación de una medida de protección RUPTA, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:
- a) Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.
 - b) Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección.
 - c) Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios.

Parágrafo. Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho.



PROCURADURÍA REGIONAL DE ANTIOQUIA

5. **Artículo 2.15.6.2.10. Decisión.** Finalizada la etapa de estudio formal, la entidad administradora del RUPTA deberá proferir decisión de fondo mediante acto administrativo debidamente motivado.

Este acto administrativo deberá ser notificado a los intervinientes que se constituyeron como partes o a sus representantes o apoderados, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud, cuando resulte procedente tal actuación.

En todo caso, se deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, en la cual se indique el sentido de la decisión.

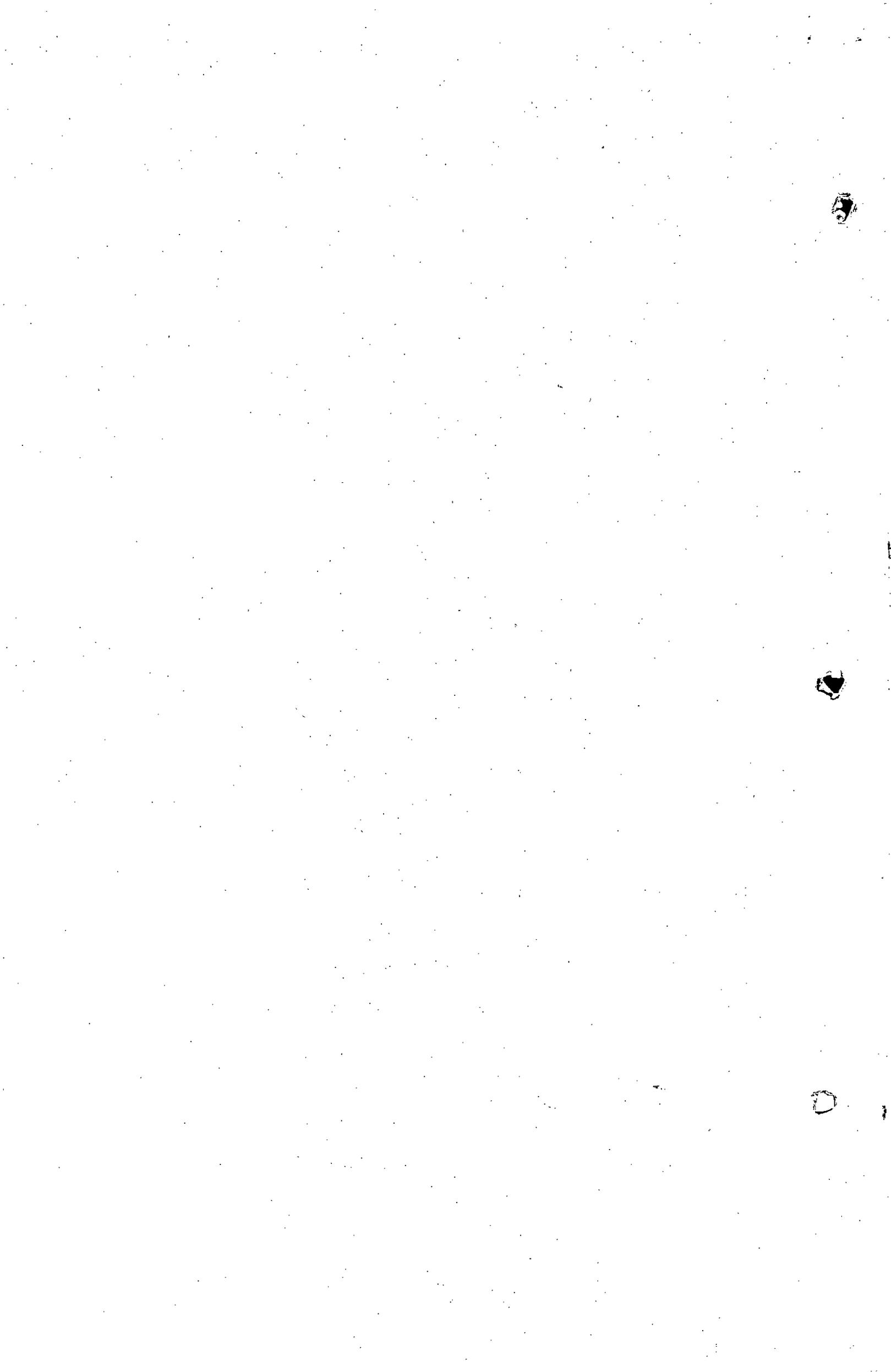
Contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación de una medida de protección en el RUPTA, únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta.

Dado lo anterior la petición de cancelación de la medida deberá ser remitida a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, para que esta entidad proceda de acuerdo con sus competencias.

Se adjunta copias de trámite adelantado en la Procuraduría Regional de Antioquia en un folio.

Atentamente,

(Original firmado por)
BEATRIZ ELENA ROJAS MANRIQUE
Grupo Derechos Humanos
Procuraduría Regional de Antioquia





**PROCURADURIA REGIONAL ANTOQUIA
GRUPO DERECHOS HUMANOS**

Medellin, 28 de Mayo de 2008

OFICIO No. 00638

Al contestar favor con este numero

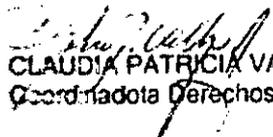
Señor:
REGISTRADOR
Oficina de Instrumentos Públicos
PACORA CALDAS

En ejercicio de la función preventiva asignada a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de atender solicitud presentada ante esta oficina de Derechos Humanos por el señor **WILFREY BURITICA HENAO**, con cédula numero 16052385 de Pacora, Caldas residente en Medellín, en el sentido de conformar y solicitar la protección de un (1) bien abandonados a causa de la violencia, según ley 1152 de 2007, ubicados en la Calle 8 2 - 33, Pacora, Caldas.

Anexo: Un formato de RUPTA, solicitud individual de ingreso al registro Único de predios y protección por abandono a causa de la violencia a nombre de **WILFREY BURITICA HENAO**

Por lo anterior y en condición de garante de los Derechos Fundamentales del ciudadano, asignada a la Procuraduría General de la Nación se solicito se adelanten los trámites correspondientes, en forma comedida adelantando las gestiones del caso de acuerdo a su competencia.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA VALLEJO A
Coordinadora Derechos Humanos.

